PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, DISTRITO DE ANDAYMARCA, PROVINCIA DE TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA ¿ con

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2323623.

Ruc/código : 20610405780 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L Hora de envío : 16:31:30

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

DE REVISADO LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRAS SIMILARES, EL COLEGIADO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA, ELABORACION Y/O REFORMULACION Y/O ACTUALIZACION Y/O EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O DE PISTAS Y VEREDAS Y/O TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PLAZAS Y/O PARQUES Y/O LOSAS DEPORTIVAS Y/O INFRAESTRUCTURAS EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: CALLES Y/O PASAJES Y/O JIRONES Y/O ACCESOS VEHICULARES Y PEATONAL Y/O PISTAS Y/O AVENIDAS, SE REALIZA LA SIGUIENTE CONSULTA SI ES POSIBLE ACREDITA LOSAS DEPORTIVAS CON GRAS SNTETICO, SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA, CREACION DE CALLES, AVENIDAS, HAGO DICHA CONSULTA BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, YA QUE DICHAS INTERVENCIONES TAMBIEN SON PARTE DE OBRAS DE EDIFICACION Y CUYA DEFINICION ESTAN HOMOLOGADAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: c Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido el área usuaria informa lo siguiente:

Atendiendo la consulta del participante, mencionamos el art. 16.1 de la ley de contrataciones del estado aprobado con DECRETO SUPREMO 082-2019-EF, don determina lo siguiente El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, en ese contexto el área usuaria a definido con amplitud, es menester precisar que si es posible acreditar losas deportivas con gras sintético, servicio de movilidad urbana, creación de calles, avenidas, cuyo denominación ya están incluidos en las bases administrativas del presente procedimiento de selección. SE ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, DISTRITO DE ANDAYMARCA, PROVINCIA DE TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA ¿ con

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2323623.

Ruc/código : 20610405780 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L Hora de envío : 16:31:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

DE REVISADO LOS REQUISITOS DE CALIFICACION PODEMOS VER QUE EL COLEGIADO SOLICITA PARA EL JEFE DE PROYECTO LA SIGUIENTE EXPERIENCIA, JEFE DE PROYECTO, JEFE DE ESTUDIO, O SUPERVISOR DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE PROYECTOS O JEFE DE PROYECTOS Y EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O COMO CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O PERFILES TÉCNICOS EN CONSULTORÍAS DE OBRAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA O SIMILAR, SOLICITAMOS AMPLIAR LA EXPERIENCIA A JEFE DE ESTUDIO O SUPERVISOR DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE PROYECTOS O JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS O SUPERVISOR DE OBRAS, HAGO DICHA PETICIÓN AMPARADO EN EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA BAJO EL DOMINIO NORMATIVO DE LA DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, LO CUAL CONSIDERA A CONSULTORÍA DE OBRAS A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y SUPERVISIONES DE OBRA, ASÍ GENERAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CUYA FINALIDAD PUBLICA DE LA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido el área usuaria informa lo siguiente:

Atendiendo la observación del participante, mencionamos el art. 16.1 de la ley de contrataciones del estado aprobado con DECRETO SUPREMO 082-2019-EF, don determina lo siguiente El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, bajo este contexto normativo se amplía el cargo de jefe de proyecto, en aras de generar mayor participación al presente proceso. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO: Con Veinte Cuatro (24) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como JEFE DE PROYECTO, JEFE DE ESTUDIO, O SUPERVISOR DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE PROYECTOS O JEFE DE PROYECTOS Y EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISOR DE OBRA O JEFE DE SUPERVISON DE OBRA O COMO CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O PERFILES TÉCNICOS EN CONSULTORÍAS DE OBRAS DE PROYECTOS DE: INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA O SIMILAR

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, DISTRITO DE ANDAYMARCA, PROVINCIA DE TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA ¿ con

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2323623.

Ruc/código : 20610405780 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L Hora de envío : 16:31:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

DE REVISADO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SOLICITAN EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A 1 VES EL VALOR REFERENCIAL, AMPARADO EN EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, SOLICITAMOS REDUCIR A 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y QUE DICHA METODOLOGÍA PARA SU PUNTUACIÓN SEA CONSIGNADA EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN COMO MÁXIMO PUNTAJE 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, DE ESTA MANERA DAR PASO A LA COMPETENCIA DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS QUE BUSCAN CONTRATAR CON EL ESTADO, GENERAR OPORTUNIDAD AL ESTABLECER REQUISITOS QUE NO AFECTEN LA LIBRE COMPETENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido el área usuaria informa lo siguiente:

Atendiendo la observación del participante, mencionamos el art. 16.1 de la ley de contrataciones del estado aprobado con DECRETO SUPREMO 082-2019-EF, don determina lo siguiente El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, bajo este contexto normativo se reducirá la experiencia del postor en la especialidad a 0.5 veces el valor referencial en aras de generar mayor participación de postores, así mismo este colegiado determinara la metodología para su puntuación en los factores de evaluación siendo así que EL COMITÉ acordó que en los FACTORES DE EVALUCIÓN la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SERÁ COMO MÁXIMO 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

FACTOR DE EVALUACION: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, DISTRITO DE ANDAYMARCA, PROVINCIA DE TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA ¿ con

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2323623.

Ruc/código: 20605706658 Fecha de envío: 20/03/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS Hora de envío : 16:46:57

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

solicitamos al comite de seleccion dentro de la experiencia del personal clave para el jefe de proyecto, tambien consideraral jefe de supervision de obras, supervisor de obras ya que tambien corresponden a actividades de consultoria de obras y tienen mas amplio el conocimiento tecnico abjeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: b Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido el área usuaria informa lo siguiente:

Atendiendo la consulta del participante, mencionamos el art. 16.1 de la ley de contrataciones del estado aprobado con DECRETO SUPREMO 082-2019-EF, don determina lo siguiente El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, bajo este contexto normativo se amplía el cargo de jefe de proyecto, en aras de generar mayor participación al presente proceso. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO: Con Veinte Cuatro (24) meses efectivos computados desde la obtención de la colegiatura, como JEFE DE PROYECTO, JEFE DE ESTUDIO, O SUPERVISOR DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE PROYECTOS O JEFE DE PROYECTOS Y EVALUADOR DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISOR DE OBRA O JEFE DE SUPERVISON DE OBRA O COMO CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O PERFILES TÉCNICOS EN CONSULTORÍAS DE OBRAS DE PROYECTOS DE: INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA O SIMILAR

Fecha de Impresión:

22/03/2024 08:23